

7-106

g-106

100
100

Remitido de la librería de la Unión
de Rico. — Madrid - Travena del Arce-
nal - 1. — Oviedo 10 Abril 1899.
S. de Soto Cortés

R. 11605

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD CORDOBESA

DE EQUITACION Y ESTÍMULO PARA LA MEJORA
de la cria Caballar.



CORDOBA:



Est. tip. de D. F. Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.



1849.

898708
Cipri

REGALAMIENTO

DE LA

SOCIEDAD CORDOBESA

DE FORTIFICACION Y ESTUDIO PARA LA MEJORA

de la ciudad de Córdoba



CORDOBA

Impreso en la imprenta de D. J. V. Garcia y Compañia, calle de la Libreria número 3.



1840

Gobierno Superior político de la provincia de Córdoba. —
Dirección 6.^a — Agricultura. — Con presencia del reglamento que ha sido discutido y aprobado por acuerdo de las personas reunidas en la noche del 7 del actual, y de que tube la oportuna noticia, para el establecimiento en esta Capital de una Sociedad ecuestre, que sirva á la vez de estímulo á la cria caballar, cuyo documento y lista nominal de los que han de constituirla me incluye V. S. en su atenta comunicacion de 13 del corriente; debo decirle, que mereciendo el proyecto un distinguido aprecio por el estímulo que podrá dar, y mayor fomento á la cria caballar en esta provincia, con ventajas igualmente de la Agricultura, he resuelto conceder el permiso que se solicita para la instalacion de la proyectada Sociedad ecuestre, y en su consecuencia podrá constituirse desde luego en esta Capital, en el modo y forma que se propone, autorizándole igualmente para que disponga la impresion del mencionado reglamento.

No es de creer que se haga innovacion alguna por el Ecsmo. Sr. Ministro de comercio, instruccion y obras públicas, á quien he dado conocimiento de esta aprobacion, pues debe tenerlo de todos los adelantos en el ramo, y como uno de ellos le considero.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 29 de Marzo de 1849. — Pedro Galbis. — Señor Conde de Zamora, representante de la reunion para la Sociedad ecuestre de esta Capital.

El Gobierno Superior político de la provincia de Córdoba —
Dirección 6.ª — Agricultura. — Con presencia del reglame-
nto que ha sido discutido y aprobado por acuerdo de las
personas reunidas en la noche del 7 del actual, y de que
tubo la oportuna noticia, para el establecimiento en esta Ca-
pital de una Sociedad ecuestre, que sirva á la vez de esti-
mulo á la cria caballar, cuyo documento y lista mensual
de los que han de constituirle me incluye V. S. en su aten-
ta comunicacion de 45 del corriente; debo decirle, que me-
reciendo el proyecto un distinguido aprecio por el estímulo que
puede dar, y mayor fomento á la cria caballar en esta pro-
vincia, con ventajas igualmente de la Agricultura, he resuel-
to conceder el permiso que se solicita para la instalacion de
la proyectada Sociedad ecuestre, y en su consecuencia po-
drá constituirse desde luego en esta Capital, en el modo y
forma que se propone, autorizándole igualmente para que
disponga la impresion del mencionado reglamento.
No es de creer que se haga innovacion alguna por el
Excmo. Sr. Ministro de comercio, instruccion y obras pu-
blicas, á quien he dado conocimiento de esta aprobacion, pues
debe tenerlo de todos los adelantos en el ramo, y como uno
de ellos le considero.
Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 29 de Marzo
de 1843. — Pedro Galbis. — Señor Conde de Xamora, re-
presentante de la reunion para la Sociedad ecuestre de esta
Capital.



CAPITULO 1.º

DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º **S**e formará esta Sociedad bajo el nombre de Sociedad Cordobesa de Equitación y Fomento para la mejora de la cria caballar, pues el objeto de ella es reanimar la afición á los útiles y divertidos ejercicios de equitación, proporcionando para conseguirlo personas entendidas en el arte, que á la vez que comuniquen sus conocimientos á los Socios que gusten adquirirlos, eduquen y enseñen sus caballos; y últimamente emplear con ahinco, tanto particularmente cuanto cerca de las autoridades, cuantos medios y solicitudes puedan conducir al fomento y mejora de la cria caballar.

*Cria caballar.
Equitación.*

Art. 2.º Se compondrá esta Sociedad de un número de Socios indeterminado por ahora, y en lo sucesivo según convenga á los intereses de la misma.

Art. 3.º Los individuos que la compongan estarán divididos en tres clases: primera, Socios fundadores: segunda, Socios de mérito: tercera, Socios de número.

Art. 4.º Si la Sociedad se disolviere por algun evento se dispondrá de sus fondos, útiles y efectos, de la manera que ella misma acuerde en junta general.

CAPITULO 2.º

DE LOS SOCIOS.

Art. 5.º Serán Socios fundadores los que se hallen ins-

criptos á la aprobacion de este Reglamento, y los que se inscriban quince dias despues : lo serán de mérito aquellos que la Junta directiva juzgue acreedores á este título; y de número los que sin ninguna de estas circunstancias quieran pertenecer á la Sociedad para contribuir á su fomento y brillantéz.

Art. 6.º Podrá obtener el título de Socio de mérito cualquiera que siendo fundador ó de número reuna alguna de las circunstancias siguientes. 1.ª Por distinguirse á caballo segun las reglas de equitacion. 2.ª Por presentar un caballo maestro segun las mismas reglas enseñado por el Socio mismo. 3.ª Los que en la esposicion pública presenten los mejores caballos españoles enteros, ó yeguas de mas de siete cuartas y tres dedos, cuya conformacion á juicio de los censores la dé la preferencia en la esposicion citada. 4.º Por haber obtenido los tres primeros premios en la carrera. 5.º Por presentar el caballo que salte mejor por elevacion ó lonjitud. 6.º Por redactar una memoria en beneficio y fomento de la cria caballar ó en adelanto de la equitacion. 7.º Por inventar monturas ó bocados que obtengan alguna ventaja sobre los conocidos.

Art. 7.º Para ser Socio de número se necesita ser propuesto á la Junta directiva de la Sociedad por dos que ya lo sean, y esta en votacion secreta procederá á su admision por mayoría.

Art. 8.º A su entrada deberá satisfacer cada Socio la cuota de cuarenta reales, mas veinte por cada mes que pertenezca á la Sociedad.

Art. 9.º Todos los Socios tienen derecho por la retribucion mensual á tomar parte en las funciones de la Sociedad, que se harán á lo menos una vez al mes, á que sus señoras, hijas ó hermanas reciban lecciones de equitacion, y adiestrar sus caballos en el picadero en las horas no ocupadas en lecciones : los Socios que quieran recibir las de equitacion, ó que se les eduque y enseñe algun caballo, bien en la pista ó por derecho, retribuirán, además de la cuota marcada segun el artículo anterior, veinte reales mensuales en el primer caso y treinta en el segundo.

Art. 10. Igualmente podrán tener entrada en el picadero y demás establecimientos de la Sociedad todos los forasteros transeuntes que pertenezcan á otra de esta especie por el tiempo que residan en esta Ciudad, y por un mes la tendrán

DERECHO

á

Lecciones de equitacion.

Precio

tambien los que sean igualmente forasteros, aunque no concurra en ellos la circunstancia anterior, pero siendo presentados por algun miembro de la Sociedad.

Art. 11. Todo Socio que deje transcurrir dos meses sin retribucion perderá sus derechos de tal, quedando excluido de la Sociedad como si jamás hubiese pertenecido á ella.

Art. 12. Si algun Socio se ausentase por menos de seis meses deberá noticiarlo al presidente de la Junta directiva, y dejar un apoderado que satisfaga su pension mensual. Si lo hiciere por mas tiempo no estará obligado á retribuir. Esceptuarse de esta regla los militares y empleados, pues ausentándose con frecuencia por motivos del servicio, están solo obligados á satisfacer su pension cuando se hallen en la en la Ciudad.

Art. 13. Ningun Socio podrá escusarse de los cargos ó comisiones que la Sociedad en general, ó la Junta directiva les confiera.

Art. 14. El percibir sueldo de la Sociedad es incompatible con el caracter de Socio.

Art. 15. Todos los Socios son iguales entre sí, por lo que podrán emitir sus opiniones y votos en cualquier asunto que se ventile en junta general.

CAPITULO 3.º

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 16. El gobierno de la Sociedad ecsiste en ella misma, que se dictará las leyes que han de rejirla y las variaciones que ecsijan las circunstancias.

Art. 17. Para ello habrá junta general ordinaria en los meses de Junio y Diciembre de cada año. En ellas tendrán voz y voto todos los Socios, sin que ninguno de ellos pueda delegar su voto ni en otro Socio ni en ninguna otra persona; y por lo tanto los que no concurren á esta junta, habiendo sido citados por papeleta, están obligados á pasar por las resoluciones adoptadas por la mayoría.

Art. 18. Estas juntas ordinarias se ocuparán: 1.º del ecsamen de cuentas del semestre anterior: 2.º de los asuntos de interés general que proponga la Junta de gobierno; y 3.º del ecsamen de las proposiciones que haga cualquier Socio. Para deliberar se usarán las prácticas que en corporaciones

semejantes ha establecido el uso y la experiencia.

Art. 19. La Junta general ordinaria podrá formar acuerdos con los Socios presentes en ella á la hora para que fueron citados, con alguna dilacion prudencial, con tal de que no baje de trece el número de Socios presentes.

Art. 20. Para la Junta general extraordinaria se necesita la reunion al menos de la cuarta parte de Socios existentes en la capital, y si no concurriesen se hará segunda citacion y se celebrará la junta con los que hayan asistido, con tal de que no bajen de los señalados en el artículo anterior para las juntas ordinarias.

Art. 21. Las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta directiva cuando necesite consultar á la Sociedad sobre algun punto, ó cuando lo pidan por escrito al Presidente siete Socios con espresion de causa, debiendo citarse esta junta, cuando se pida, en el término de tercero dia.

CAPITULO 4.º

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22. En la junta general ordinaria del mes de Diciembre se nombrará una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vice-Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, cuyos cargos durarán un año, pudiendo verificarse la reeleccion, pero en este caso el encargo no es obligatorio.

Art. 23. El nombramiento de los espresados individuos de la Junta de gobierno se verificará por votacion secreta y á pluralidad absoluta de todos los Socios presentes, y si no diese resultado esta se procederá á segunda eleccion, siendo entonces en mayoría relativa.

Art. 24. Está en la facultad de esta junta el nombrar las comisiones de picadero y fomento, designando las ocho personas que han de componer cada una de ellas.

Art. 25. Además sus atribuciones serán: cuidar de la observancia de este reglamento: tomar cuantas medidas no se hallen especialmente conferidas á la junta general y sean conducentes al bien de la corporacion: hacer ejecutar cuanto resuelva la junta general: cuidar de la recaudacion y distribucion de los fondos de la Sociedad; asi como nombrar á propuesta de la comision de picadero profesores de equi-

tacion , ayudantes , desbravadores , portero, y demás dependientes que el tiempo vaya haciendo indispensables ; siendo tambien de su cuidado entenderse con las autoridades para cuanto pueda conducir al mejor objeto de esta Sociedad : es igualmente de su incumbencia aprobar los presupuestos que las comisiones le presenten para sus gastos respectivos , correspondiéndola tambien disponer lo conveniente para la es-

Exposicion
publica de ca-
ballos. —
Carreras. —

posicion pública de caballos , carreras , ó cualquier otro objeto análogo que se determine , aumentándose para estos casos la Junta directiva con dos individuos mas de cada una de las comisiones , nombrados por ellas mismas ; y últimamente distribuir con los adjuntos los premios que determine.

Sesiones dos
veces cada
mes.

Art. 26. La Junta directiva se reunirá en sesion ordinaria dos veces cada mes , sin perjuicio de celebrar las extraordinarias que el Presidente tenga por conveniente , y para poder formar acuerdo se necesita que estén reunidos al menos la mitad mas uno de los individuos que la compongan , y en las votaciones en que haya empate el Presidente decidirá la votacion.

Art. 27. En la primera sesion ordinaria que celebre cada mes se formalizarán las cuentas del ingreso y gastos que haya habido en el mes anterior , acreditándose estos últimos con documentos visados por el Presidente , firmados por el Tesorero, é intervenidos por el Contador.

Art. 28. La Junta directiva al admitir los Socios les expedirá un diploma arreglado al modelo que la Sociedad apruebe , y en el ínterin se les pasará un oficio en el que conste su admision , firmado por el Presidente y Secretario.

Art. 29. Está en las atribuciones del Presidente de la Junta de gobierno , representar á la Sociedad , firmar su correspondencia y todos sus documentos , convocar las juntas , y finalmente hacer cuanto conduzca al mayor bien de la corporacion , reasumiendo en sí las atribuciones de toda la Junta cuando un caso necesario é imprevisto lo ecsigiese , aunque con la obligacion de dar cuenta de sus determinaciones en la primera reunion , que deberá convocar en el término de cuatro dias si el asunto fuese grave.

CAPITULO 5.º

DE LAS COMISIONES.

Art. 30. Cada una de las comisiones nombrará un Presidente y un Secretario, los cuales serán vocales natos de la Junta directiva, teniendo por lo tanto voz y voto en sus sesiones. Estos individuos serán elejidos de entre los que compongan la comision en junta que para ello habrá inmediatamente despues de ser nombrados por la Junta directiva, y por el mismo método que los de la Junta de gobierno, dando cuenta á esta para su conocimiento.

Art. 31. El régimen interior de las comisiones lo marcará el Reglamento que cada una de ellas se forme, del que pasarán un ejemplar autorizado á la junta de gobierno para su conocimiento y aprobacion.

Art. 32. Las comisiones se comunicarán con la Junta de gobierno siempre por medio de sus presidentes.

Art. 33. Será obligacion de estas comisiones : 1.º proponer á la Sociedad cuanto juzguen á propósito á su objeto, y presentar los presupuestos de gastos : 2.º dar su dictamen sobre cualquier asunto que se las remita á informe : 3.º cuidar escrupulosamente que cada uno de los empleados y sirvientes que la son anejos ocupen el lugar que les corresponda y desempeñen sus encargos con decencia, urbanidad y subordinacion : 4.º presentar á la Junta un diseño de uniforme sencillo que deberán usar sus dependientes.

Córdoba 8 de Marzo de 1849.

Presidente,

El Duque de Almodovar.

Secretario,

Rafael Barroso.

Individuos que componen la Sociedad Cordobesa de Equi-
tacion y estimulo para la mejora de la eria
Caballar.



JUNTA DIRECTIVA.

- Excmo. Sr. Duque de Almodovar, Presidente.
Excmo. Sr. Conde de Zamora de Riosfrio, Vice-Presidente.
D. Ildefonso Ariza, Contador.
D. José Soler y Mena, Tesorero.
D. Rafael Barroso, Secretario.

COMISION DE PICADERO.

- D. Luis Bertran de Lis, Pre-
sidente.
D. Joaquin Barrionuevo, Se-
cretario.
D. José Cisneros.
D. Antonio Ariza.
D. Rafael Martos.
D. Juan Rodriguez Módenes.
D. Enrique Perez de Guzman.
D. José Jovér.

COMISION DE ESTÍMULO.

- D. Mapuel Gadeo, Presidente.
D. Enrique Martin, Secreta-
rio.
Sr. Conde de Hornachuelos.
D. Angel Iznardi.
D. Pedro Antonio Cadenas.
D. Juan Paroldo.
D. Fernando Suarez Alcayde.
D. Rafael Escribano.

SOCIOS FUNDADORES.

- | | |
|--|--|
| Excmo. Sr. Conde de Torres
Cabrera. | D. Rafael la Bastida y Nuño. |
| D. Rafael José Barbero. | D. Manuel Toro y Gordejuela. |
| D. José Gutierrez de los Rios. | Excmo. Sr. Conde de Gavia. |
| D. Bartolomé Maria Lopez. | D. José Miguel Henares. |
| D. Miguel Basabru. | D. Manuel Enriquez. |
| D. Juan Zamorano y Castro. | D. Julian Juan Pavía. |
| D. José Gumucio. | D. Antonio Miguel Valle y
Valenzuela. |
| D. Miguel Pineda y Alguacil. | D. Genaro Montoya. |

- | | |
|-------------------------------|------------------------------------|
| D. Antonio de Luna. | D. José Sanchez Guerrero. |
| D. Ignacio Garcia Lovera. | D. Cipriano Mazo. |
| D. Ignacio Argote. | D. Cristoval Fernandez de Córdoba. |
| D. Rafael Alvarez. | D. Lorenzo Barrionuevo. |
| D. Francisco Solano Rioboo. | D. Francisco Posadas Fernandez. |
| D. Rafael Conde. | D. Antonio Junquito. |
| D. Manuel Cabezas. | D. Miguel Muñoz Gasin. |
| D. Silverio Asencio. | D. Miguel Ciudad. |
| D. Pedro Gorrindo. | D. Antonio Toledano. |
| D. Juan Conde. | D. Manuel Giner. |
| D. Manuel Roldan. | D. Rafael Alonso. |
| D. Pedro Alcántara Trevilla. | D. Rafael Guerrero. |
| D. Manuel de Lara y Cárdenas. | D. José Maria Rodriguez. |
| D. Diego de Gracia. | D. Agustin Villar. |
| D. Rafael Canales. | D. Manuel Gutierrez. |
| D. Rafael Castillo. | D. Antonio Ulierte. |
| D. José Gárate. | D. José Fraga. |
| D. José Mariano Villalva. | D. Antonio Civico. |
| D. José Castiñeira. | Sr. Baron de S. Calixto. |
| D. Manuel Morado. | |
| D. José de Torres. | |

PROFESORES DE EQUITACION.

- 1.º D. Sebastian Trujillos.
- 2.º D. Fernando Romero.

DESBRABADORES.

- 1.º D. Francisco Mancha.
- 2.º D. Antonio Ortiz.



